

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

### TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 43.63	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 43.63	0.5073
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 61.05	1.0015
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 129.56	1.6180
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 316.45	1.6192
\$441,864.01	En adelante	\$ 611.05	1.6202

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

### TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
De \$0.01	a \$15,169.60	\$43.63	Cuota Mínima
\$15,169.61	a \$17,746.00	2.8760	Al Millar
\$17,746.01	En adelante	3.7045	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8821

Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5502
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5430
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5669
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3506
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2078
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5322
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2415

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.63 (cuarenta y tres pesos sesenta y tres centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

**SECCION III**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 87
6 Cilindros	\$167
8 Cilindros	\$203
Camiones pick up	\$ 87
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 106

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCION I**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

**San Pedro de la Cueva**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	10	\$41.87 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.60 por m3
Doméstica	21	30	\$2.70 por m3
Doméstica	31	40	\$3.30 por m3
Doméstica	41	70	\$3.80 por m3
Doméstica	71	200	\$4.80 por m3
Doméstica	201	500	\$6.40 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.00 por m3
Comercial	0	10	\$51.72 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.10 por m3
Comercial	21	30	\$5.30 por m3
Comercial	31	40	\$6.00 por m3
Comercial	41	70	\$6.30 por m3
Comercial	71	200	\$6.80 por m3
Comercial	201	500	\$7.30 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$8.30 por m3

**Huepari**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	15	\$46.70 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$4.60 por m3
Doméstica	21	30	\$4.90 por m3
Doméstica	31	40	\$5.20 por m3
Doméstica	41	70	\$5.60 por m3
Doméstica	71	200	\$6.10 por m3
Doméstica	201	500	\$6.60 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.10 por m3

**Suaqui**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	25	\$88.00 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$3.80 por m3
Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

<b>Tepupa Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	15	\$55.00 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$3.80 por m3
Doméstica	41	70	\$4.40 por m3
Doméstica	71	200	\$4.90 por m3
Doméstica	201	300	\$4.90 por m3
Doméstica	301	400	\$4.90 por m3
Doméstica	401	500	\$4.90 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$4.90 por m3

#### **Poblaciones con Cuota Fija**

San José de Batúc \$ 25.80

#### **Conexiones**

	<b>Costo</b>
Tomas	\$300.00
Cambio de Nombre	\$ 27.50
Reconexión	\$200.00

#### **TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

#### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

#### **SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de

los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2013, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 13.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

- I.- Por la expedición de:  
a) Certificados 0.05

### **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 14.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- I.- Enajenación Onerosa Bienes Muebles
- II.- Venta de lotes en el panteón.
- III.- Arrendamiento de inmuebles (Casino) \$1,908.00 Diario
- IV.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.

**Artículo 15.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el título séptimo.

**Artículo 18.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCION I**

## **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 19.-** De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en sentido contrario.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$274,164</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial		165,312
1.- Recaudación anual	130,644	
2.- Recuperación de rezagos	34,668	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		9,324
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		28,752
<b>1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		
1301 Impuesto predial ejidal		67,440
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
1701 Recargos		3,336
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,336	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$27,506</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301 Alumbrado público		470
4304 Panteones		240
1.- Venta de lotes en el panteón	240	
4305 Rastros		9,084
1.- Sacrificio por cabeza	9,084	
4318 Otros servicios		17,712
1.- Expedición de certificados	17,712	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$22,296</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
5101 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		22,056

5103 Utilidades, dividendos e intereses	120	
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$90,324</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101 Multas	3,240	
6103 Remate y venta de ganado mostrenco	120	
6105 Donativos	56,844	
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	29,724	
6114 Aprovechamientos diversos	396	
1.- Porcentaje sobre recaudación de repecos	120	
2.- Fiestas regionales	276	
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$607,416</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7201 Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	607,416	
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$9,455,482</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
8101 Fondo general de participaciones	4,631,732	
8102 Fondo de fomento municipal	1,539,590	
8103 Participaciones estatales	29,726	
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	344	
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	48,496	
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos	38,931	
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	15,823	
8109 Fondo de fiscalización	1,417,563	
8110 IEPS a las gasolinas y diesel	114,216	
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	773,408	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	845,653	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$10,477,188</b>

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$10,477,188 (SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

**Artículo 25.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2013.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como

Con formato: Centrado

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Sin Expandido /  
Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo  
predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido /  
Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo  
predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido /  
Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo  
predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido /  
Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo  
predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido /  
Comprimido

consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2012.

Con formato: Fuente de párrafo predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Fuente de párrafo predeter., Sin Expandido / Comprimido

Con formato: Sin Expandido / Comprimido

## TRANSITORIOS

Con formato: Inglés (Estados Unidos)

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.